JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
INCIDENTISTA	ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO
INCIDENTADO	SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS
RADICADO	05001 31 03 002 **1999 00404** 00
ASUNTO	ADMITE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS; ORDENA REMITIR PAGARÉ A LA FISCALIA 53 SECCIONAL. RECHAZA CAUTELA

Presentó el doctor ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO incidente de regulación de honorarios en contra de la señora SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, para quién actuó como mandatario dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por la señora GLORIA BEATRIZ VÉLEZ CÁRDENAS con radicado 1999-00404.

Así mismo, solicita no hacer entrega del pagaré base del recaudo a la demandante GLORIA BEATRIZ VÉLEZ CÁRDENAS y en su lugar ponerlo a disposición de la Fiscalía 53 Seccional, radicado 1063967, por cuanto se trata de un elemento material probatorio que debe obrar en la investigación penal que se adelanta en su contra.

I. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 76 del C.G. del P.:

"El poder termina con la radicación es secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior**. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el

respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

(…) (Negrilla con intención)

A su turno, el artículo 127 del C.G.P consagra:

Sólo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

A su vez, el artículo 129 de la misma codificación dispone:

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.
(…)
En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente.

Valorado el escrito allegado por el incidentista, se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por la ley para admitir el incidente de regulación de honorarios promovido en contra de la señora SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, toda vez que mediante auto calendado 15 de enero de 2021 se tuvo por revocado el poder por ella conferido al doctor ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO, encontrándonos por ello dentro del término establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, el escrito incidental reúne los requisitos establecidos para ello en los artículos 127 y 129 citados anteriormente, toda vez que se exponen los motivos que dan lugar a ello, y se allegaron las pruebas que se pretende hacer valer.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P se rechaza por improcedente la solicitud de la medida cautelar, toda vez que las mismas no están autorizadas para el tramite incidental que se resuelve mediante el presente auto.

Por último, conforme lo solicita el incidentista, se ordena remitir por la Secretaría del Despacho a la Fiscalía 53 Seccional, radicado 1063967, el pagaré allegado como base del recaudo dentro del proceso ejecutivo con radicado 1999-00404, para que obre en investigación adelantada en contra de la señora GLORIA BEATRIZ VÉLEZ CÁRDENAS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **incidente de regulación de honorarios** promovido por el doctor ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO en contra de la señora SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS.

SEGUNDO: Del escrito respectivo se dará traslado por la secretaría del despacho en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: Rechazar por improcedente la solicitud de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Remitir por la Secretaría del Despacho a la Fiscalía 53 Seccional, radicado 1063967, el pagaré allegado como base del recaudo dentro del proceso ejecutivo con radicado 1999-00404, para que obre en investigación adelantada en contra de la señora GLORIA BEATRIZ VÉLEZ CÁRDENAS

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 027

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 24 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6cd35714b633bcdd468defb41cd10ba9d86ea6e261d32e9dd6f62607131d47e
Documento generado en 23/02/2021 09:03:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica